

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0509-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de discapacidad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho al sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidad. Establecer que, en las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas con personas con discapacidad del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. Asimismo, disponer que el Instituto Nacional Electoral observará el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de incluir en sus candidaturas a mujeres y hombres con discapacidad en los procesos electorales, además de garantizar que el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, incluya la tecnología necesaria para el acceso de las personas con discapacidad a los mensajes; mediante uso de lengua de señas mexicanas en la elaboración de su propaganda político electoral.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> <b>1. ...</b></p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>c) a k) ...</b></p> <p><b>Artículo 9.</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> y <b>adicionan</b> diversas disposiciones de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a b) ...</p> <p><b>b Bis) Ajuste razonable. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos político electorales;</b></p> <p>c) a k) ...</p> <p>Artículo 9.</p>

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) a b) ...

**No tiene correlativo**

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

**Artículo 14.**

1. a 4. ...

**No tiene correlativo**

1. ...

a) a b)

**La autoridad electoral realizará los ajustes razonables que se requieran a fin de garantizar el derecho al sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidad.**

2. ...

Artículo 14.

1. a 4. ...

**4 Bis. En las listas, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas con personas con discapacidad del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.**

<p>5. ...</p> <p><b>Artículo 32.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a <b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>X. ...</p> <p><b>Artículo 54.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a m) ...</p>	<p>5. ...</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p><b>IX Bis. Observar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de incluir en sus candidaturas a mujeres y hombres con discapacidad en los procesos electorales; y</b></p> <p>X. ...</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a m) ...</p>
---	--

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

ñ) ...

**2. a 4. ...**

**Artículo 85.**

**1.** Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

**a) a b) ...**

n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes;

**n Bis) Efectuar los ajustes razonables necesarios que garanticen:**

**i) El registro de la discapacidad como característica del elector;**

**ii) La inscripción del tipo de discapacidad en la credencial de elector, cuando así lo solicite el ciudadano o ciudadana con discapacidad;**

**iii) Solicitar a los electores el cambio de su condición física que le resulte en una discapacidad;**

ñ) ...

**2. a 4. ...**

Artículo 85.

1. ...

a) a b) ...

c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley;

d) a i) ...

**Artículo 132.**

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) a b) ...

c) Edad y sexo;

d) a f) ...

2. a 4. ...

**Artículo 138.**

1. a 2. ...

c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de esta Ley, **así como a las y los votantes con discapacidad que se encuentren en la fila a fin de darles preferencia para ejercer su derecho al voto;**

d) a i) ...

Artículo 132. ...

1. ...

a) a b) ...

c) Edad y sexo, **en su caso, tipo de discapacidad;**

d) a f) ...

2. a 4. ...

Artículo 138.

1. a 2. ...

3. ...

a) ...

b) Hubieren extraviado su credencial para votar, y

c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

**No tiene correlativo**

4. a 5. ...

**Artículo 140.**

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) a b) ...

c) Edad y sexo;

d) a g) ...

2. a 3. ...

**Artículo 142.**

1. a 2. ...

3. ...

a) ...

b) Hubieren extraviado su credencial para votar;

c) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados; **y**

**d) Las ciudadanas y los ciudadanos que adquieran una discapacidad.**

4. a 5. ...

Artículo 140.

1. ...

a) a b) ...

c) Edad y sexo, **en su caso, tipo de discapacidad;**

d) a g) ...

2. a 3. ...

Artículo 142.

1. a 2. ...



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 156.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a e) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>f) a i) ...</b></p> <p><b>2. a 5. ...</b></p> <p><b>Artículo 160.</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>3. Dentro de los treinta días siguientes al cambio de su condición a una con discapacidad tendrán que dar aviso ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio; acompañarán, al aviso el documento expedido por una autoridad competente que acredite la discapacidad de la ciudadana o del ciudadano.</b></p> <p>Artículo 156.</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>e Bis) A petición del elector, tipo de discapacidad;</b></p> <p>f) a i) ...</p> <p>2. a 5. ...</p> <p>Artículo 160.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p><b>4. El Instituto garantizará que los partidos políticos en el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión incluya la tecnología necesaria para el acceso de las personas con</b></p>
---	---

**Artículo 171.**

1. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 218.**

1. a 2. ...

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en

**discapacidad a los mensajes; asimismo, harán uso de lengua de señas mexicanas en la elaboración de su propaganda político electoral.**

Artículo 171.

1. ...

**Los partidos políticos en el uso de sus prerrogativas en radio y televisión incluirán la tecnología necesaria para el acceso de las personas con discapacidad a los mensajes; asimismo, harán uso de lengua de señas mexicanas en la elaboración de su propaganda político electoral que se difundan por televisión.**

Artículo 218.

1. a 2. ...

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, **haciendo, además, uso de tecnologías e intérpretes de lengua de señas mexicanas, que permita a las personas con discapacidad el acceso a los mensajes de los candidatos.** Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una

forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. a 7. ...

**Artículo 232.**

1. a 2. ...

3. ...

**No tiene correlativo**

4. a 5. ...

cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. a 7. ...

Artículo 232.

1. a 2. ...

3. ...

**Asimismo, los partidos políticos nacionales deberán postular al menos 6 fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en cualquiera de los 300 distritos que conforman el país, de preferencia en aquellos en los que sea altamente competitivo. Además, deberán postular 2 fórmulas vía la representación proporcional en al menos dos circunscripciones; procurando que, al. menos una se encuentre en los primeros cinco lugares de la lista nacional.**

4. a 5. ...

**Artículo 238.**

1. ...

a) a e) ...

f) Cargo para el que se les postule, y

**No tiene correlativo**

g) ...

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. a 7. ...

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) a e) ...

f) Cargo para el que se les postule;

**f1) Acción afirmativa; y**

g) ...

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar. **Para el caso de las candidaturas por acción afirmativa, los documentos que el instituto, mediante lineamientos, considere necesarios para acreditar el tipo de acción afirmativa por la que se postula.**

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político **o atendiendo a las disposiciones relativas a acciones afirmativas.**

	4. a 7. ...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Gustavo Gutiérrez*